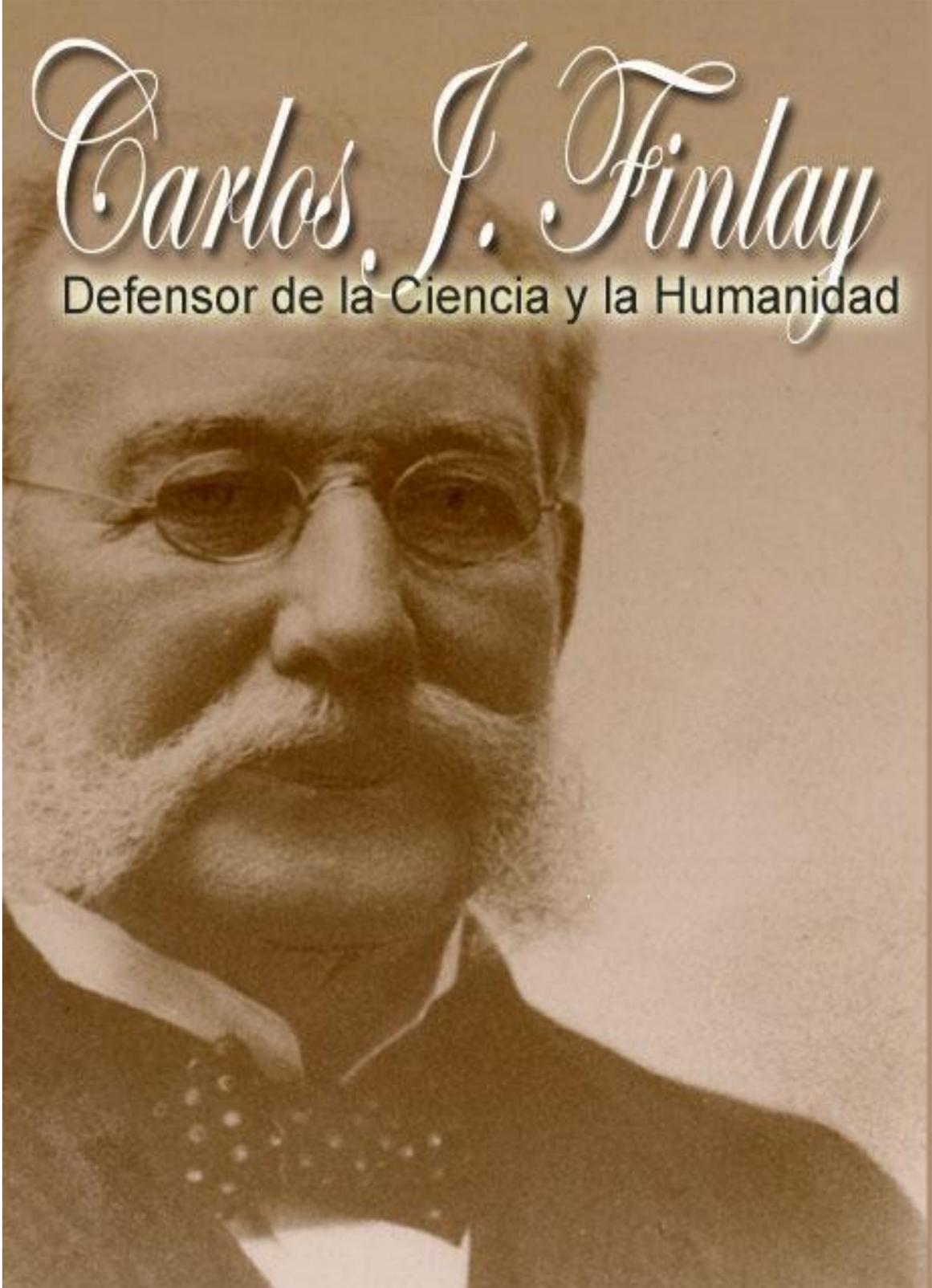


Carlos J. Finlay

Defensor de la Ciencia y la Humanidad



“Ser miembro del Destacamento,... es una tarea dura, porque tendrá su reglamento especial, ni siquiera van a recibir el mismo reglamento que los demás estudiantes; va a ser más duro el reglamento del estudiante del Destacamento de Ciencias Médicas.”

FIDEL CASTRO RUZ

En el acto de constitución del Destacamento de Ciencias Médicas
“Carlos J. Finlay”. Teatro “Karl Marx”. Ciudad de la Habana,
(12 de marzo de 1982)

Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



ÍNDICE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Del alcance de este Reglamento.....	7
De los objetivos del Destacamento	7
De la denominación e identificación del Destacamento.....	8

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

De los deberes.....	10
De los derechos.....	13

CAPÍTULO III

DE LA INCORPORACIÓN Y SALIDAS DEL DESTACAMENTO

Del ingreso al destacamento	16
De la permanencia de sus miembros	18
De la salida del destacamento	19
De los reingresos al destacamento	19
Del régimen de los traslados	20

CAPÍTULO IV

DE LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

Del Movimiento de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy”	21
Del Movimiento de Alumnos Ayudantes “Frank País García”	22

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE INTERNADO Y DEL PROCESO DE UBICACIÓN

Del régimen de internado.....	24
Del proceso de ubicación	24

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Del alcance de este capítulo.....	29
De las áreas de aplicación de las sanciones.....	29
De la calificación de las faltas disciplinarias	30
De la información de las faltas disciplinarias.....	34
Del procedimiento a seguir	36
Del derecho de los presuntos infractores	40
De la competencia para aplicar sanciones.....	40
Del procedimiento para sancionar.....	41
De las circunstancias modificativas de la responsabilidad.....	42
De las sanciones imponibles	43
De las apelaciones.....	44
De las faltas disciplinarias durante el concentrado militar	45
De la suspensión condicional.....	45
De la rehabilitación de los sancionados	46
Disposiciones especiales.....	47
De la Comisión Nacional del Destacamento “Carlos J. Finlay”	49
Procedimiento de revisión.....	49

CAPÍTULO VII

DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL

Del alcance de este capítulo	51
Del derecho y otorgamiento de la residencia estudiantil	51
Del horario del día	53
De los deberes y derechos del becario	53
De la entrada y salida del área de la residencia estudiantil	55
De los dormitorios	55
De los comedores.....	56
De las inspecciones.....	56
De las guardias.....	57
De las evaluaciones del becario	57
De la aplicación de este capítulo.....	58

CAPÍTULO VIII
DE LA DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

De la divulgación del Reglamento	59
Del conocimiento de sus miembros	59



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 71

POR CUANTO: Los Centros de Enseñanza Médica Superior, avalados por la Unión de Jóvenes Comunistas y la Federación Estudiantil Universitaria han efectuado propuestas de modificaciones al Reglamento Especial de los Estudiantes del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay", las que refuerzan los principios normativos que regulan la conducta y las actividades de sus integrantes y a su vez contribuye a la formación de un profesional capaz de cumplir con los deberes y exigencias del Sistema Nacional de Salud a tono con los lineamientos de la política económica del Partido y la Revolución.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior, como organismo rector ha dado su aprobación a la promulgación del nuevo Reglamento Especial de los Estudiantes que integran el Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay".

POR CUANTO: Es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 221 de 10 de septiembre de 1987 que puso en vigor el Reglamento Especial de los Estudiantes del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay", la Resolución Ministerial No. 73 de marzo de 1990 y la Resolución Ministerial No. 143 de Octubre de 1998 que modificaron el mismo según el contexto existente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Numeral 4 Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del 25 de Noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS ESTUDIANTES DEL DESTACAMENTO "CARLOS J. FINLAY"

Destacamento de Ciencias Médicas Carlos J Finlay



CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

"Queremos que tengan el máximo de conciencia de su papel, de lo que pueden hacer por su país, de lo que pueden hacer por la Revolución, de lo que pueden hacer por su futuro."

FIDEL CASTRO RUZ

DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: El Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos J. Finlay", agrupa en sus filas a los ciudadanos cubanos residentes en el país, que decidan cursar las carreras universitarias de las Ciencias Médicas en los cursos regulares diurnos. Agrupa en sus filas a los estudiantes con vocación revolucionaria; probadas cualidades humanas, intelectuales, académicas y político morales, que cumplan el presente Reglamento y una vez graduados, las funciones correspondientes a los profesionales revolucionarios de nuestro Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades del Destacamento y la atención a sus miembros desde su ingreso hasta su graduación. A su vez, es complementario a las regulaciones, normas y reglamentos que resultan de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de la Educación Superior en nuestro país. Los estudiantes de la Universidad de Ciencias Médicas de las FAR se atenderán además a las normas y reglamentos establecidos para el ingreso y permanencia de los cadetes de este centro, independientemente de su pertenencia al Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos J. Finlay".

ARTÍCULO 3: La atención docente educativa y político ideológica es una responsabilidad del Ministerio de Salud Pública junto con la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud. La atención docente metodológica y el control administrativo, son responsabilidad del Ministerio de Salud Pública previa adecuación a

las características de la Educación Médica de los documentos rectores de la Enseñanza Superior, emitidos por el Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 4: Con independencia de la obligación que tienen todos los dirigentes de los Centros de Educación Médica Superior de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a los efectos de la ejecución de los procedimientos establecidos, se consideran autoridades facultadas los rectores de las universidades de Ciencias Médicas y los decanos de Facultades identificadas como Independientes.

DE LOS OBJETIVOS DEL DESTACAMENTO.

ARTÍCULO 5: El Destacamento tiene como objetivos fundamentales:

- a) Educar a los futuros profesionales de la salud con una elevada preparación ideológica, intelectual, física, estética, ética y moral, principios en los que se fundamenta el proceso revolucionario cubano y el sistema político que hemos forjado creadoramente a lo largo de la historia, fieles al Partido Comunista de Cuba, a la clase obrera y al Estado Socialista, seguidores de las mejores tradiciones en el campo de la Medicina; de las tradiciones combativas de la juventud cubana y de nuestro pueblo, intransigentes ante el enemigo imperialista y preparados para la defensa de la Patria; postulados en que se ha sustentado siempre la Revolución Cubana.
- b) Establecer como principios básicos para la formación integral de los estudiantes de las carreras de las Ciencias Médicas: la incondicionalidad, la solidaridad, el internacionalismo proletario, el humanismo, el patriotismo y el altruismo ante cualquier misión asignada por la Revolución, la educación ético moral a través de una disciplina consciente que se manifieste en la disposición ante el cumplimiento estricto de las normas de conducta social y la vinculación estudio-trabajo desde su ingreso a la universidad, como respuesta a las necesidades concretas del Sistema Nacional de Salud en cada territorio.
- c) Consolidar en sus miembros, además de los ya declarados como principios básicos en la formación, todos los demás que conforman el sistema de valores fundamentales de nuestra Sociedad Socialista: dignidad, responsabilidad, laboriosidad, honradez, honestidad, justicia y antimperialismo.
- d) Desarrollar en los futuros profesionales de la salud una sólida preparación científico técnica, una alta compenetración con las tradiciones más gloriosas de la medicina científica cubana y mundial, una elevada cultura general integral, una profunda preocupación por la salud del hombre y una alta sensibilidad humana en la atención a las personas, los pacientes y a sus familiares, acorde con los principios de la ética médica socialista, asegurando así el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- e) Crear en cada uno de sus miembros, profundos sentimientos de colectivismo, de respeto a la legalidad socialista, una actitud consciente ante el cuidado de la

propiedad social, una cultura del ahorro de los recursos materiales del Estado, la preservación de la vida, de la naturaleza y del patrimonio cultural.

- f) Fortalecer, durante el proceso de formación, el conocimiento y la aplicación del Método Clínico y Epidemiológico como principal herramienta científica de nuestros profesionales, así como la motivación y la orientación profesional de los miembros del Destacamento hacia la Atención Primaria de Salud, con un enfoque clínico, epidemiológico y social con énfasis en las acciones de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para garantizar la salud del individuo, la familia y la comunidad.

DE LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL DESTACAMENTO.

ARTÍCULO 6: El Destacamento se denomina: Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay". Se organiza por Contingentes, ordenándolo de forma ascendente e identificándolo en cada curso académico con el número romano que le corresponda. Ejemplo: XIV Contingente, XV Contingente, así sucesivamente.

El Destacamento tiene una bandera que lo identifica, esta es roja ribeteada con flecos amarillos, al centro un óvalo en amarillo con la esfinge del Dr. Carlos J. Finlay y el símbolo de la medicina y letras colocadas alrededor del referido óvalo que dicen: Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay".

La bandera del Destacamento debe estar junto a nuestra enseña nacional en los actos políticos, solemnes o cuando expresamente se indique por estar relacionados con las actividades del Destacamento.

ARTÍCULO 7: El vestuario que identifica a todos los integrantes del Destacamento es su uniforme, el cual tiene las siguientes características:

Varones: pantalón azul oscuro, bata blanca.

Hembras: saya o pantalón azul oscuro, bata blanca.

Será de obligatorio cumplimiento el uso correcto del uniforme para todas las actividades docentes o en otras donde se indique expresamente, de acuerdo al módulo aprobado para cada curso académico. Queda prohibido realizar modificaciones al diseño original.

El estudiante debe mantener un adecuado porte y aspecto personal. Los varones estarán correctamente afeitados y pelados y en el caso de las hembras que tengan el cabello largo, lo usarán recogido, el calzado debe ser cerrado y estar acorde con el uniforme. La utilización de otros accesorios (aretes, collares, reloj, entre otros) estará en correspondencia con la sencillez y la sobriedad que los deben caracterizar y los permitidos en los servicios de Salud Pública de acuerdo a las normas higiénicas y epidemiológicas establecidas en los reglamentos de los hospitales, policlínicos y clínicas estomatológicas.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

"Al estudiante del Destacamento, se le va a exigir más; más disciplina; más rigor; al estudiante del Destacamento se le exigirá consagración total al estudio"

FIDEL CASTRO RUZ

ARTÍCULO 8: Los estudiantes del Destacamento, tienen los siguientes deberes.

A. Generales:

- 1) Cumplir el Reglamento del Destacamento.
- 2) Usar adecuadamente el uniforme así como mantener un porte y aspecto adecuado.
- 3) Mantener una actitud, acorde a los principios de nuestra Revolución y ser incondicional ante cualquier tarea que se le asigne durante la formación de pregrado así como una vez graduados, caracterizándose por ser intransigente ante lo mal hecho y mantener un adecuado espíritu crítico y auto crítico.
- 4) Contribuir con el ahorro y la eficiencia de los servicios de salud en cualquier escenario docente asistencial donde se encuentre.
- 5) Mantener, en todo momento, una correcta disciplina y actitud acorde a la ética médica y a los valores de nuestra sociedad socialista.
- 6) Cumplir las regulaciones que se dicten por los Ministerios de Educación Superior y Salud Pública, así como las propias de cada Centro de Educación Médica Superior en que estudia.

B. En la Docencia:

- 1) Consagrarse totalmente al estudio y al cumplimiento de las actividades docentes y asistenciales tales como: la participación en conferencias, seminarios, clases talleres, prácticas de laboratorios, entregas de guardias, pases de visitas, consultas, guardias, confección de historias clínicas, entre otras, así como asistir fuera del horario docente a actividades convocadas con el fin de superar dificultades en el rendimiento académico.
- 2) Cumplir con las regulaciones y normativas vigentes, que rigen el proceso docente educativo (relacionado con las evaluaciones, asistencia a clases, estipendios, exámenes de premio, bonificaciones, exámenes de suficiencia, título de oro, entre otras) orientadas por el MES y por el MINSAP.

- 3) Cumplir con el plan de desarrollo individual como Alumno Ayudante y ser merecedor de una evaluación anual satisfactoria.
- 4) Preservar el carnet que lo acredita como estudiante universitario, en caso de pérdida o deterioro, deberá comunicarlo a la secretaría docente para que se adopten las medidas pertinentes.
- 5) Cuidar la literatura docente así como todos los medios auxiliares para la enseñanza incluyendo las nuevas tecnologías de la información como: Computadoras, CD, DVD, Videocasetas, entre otras.
- 6) Devolver, en el momento de la entrega de las calificaciones finales de las asignaturas, los libros de textos y medios asignados para su preparación, en el caso de suspender, se mantendrán en poder del estudiante hasta tanto se decida su situación académica.

C. En la Asistencia Médica:

- 1) Velar por el cumplimiento de los principios básicos de la salud: promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades sobre la base del ahorro y la eficiencia en los servicios.
 - 2) Conocer y cumplir los principios de la ética médica socialista en sus relaciones con las personas, pacientes, familiares estudiantes, profesores y trabajadores de las áreas de salud donde reciben su docencia, mostrando una elevada sensibilidad humana.
 - 3) Cumplir estrictamente las regulaciones establecidas en el Reglamento de Hospitales, Policlínicos, Clínicas Estomatológicas o cualquier otra institución del Sistema Nacional de Salud durante su estancia en los servicios.
- 4) Contribuir a elevar la calidad de los servicios y a la satisfacción de las necesidades de la población así como tener una participación activa en el Movimiento Colectivo Moral y en el logro de la excelencia en los servicios.
 - 5) Brindar un trato respetuoso a sus profesores, directivos de los diferentes escenarios docentes, compañeros de estudio y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud.

D. En la Investigación:

- 1) Realizar investigaciones científicas de acuerdo con las estrategias investigativas de cada escenario docente en correspondencia con el cuadro de salud de los mismos.
- 2) Respetar las normas éticas establecidas para la investigación científico-técnica en los centros de la Educación Médica Superior.
- 3) Participar de forma activa en las Jornadas Científico Estudiantiles y otros eventos que sean convocados.

E. En las actividades de carácter político-ideológico, extensionistas y de formación integral:

- 1) Participar en las actividades diseñadas en las estrategias integrales para el trabajo educativo y político- ideológico de las universidades como: turnos de debate y reflexión, matutinos, vespertinos, jornadas relacionadas con efemérides de nuestra historia o de carácter internacional, cursos de preparación política, entre otros.
- 2) Participar en las actividades extensionistas diseñadas en las universidades como: cátedras honoríficas y multidisciplinarias, movimiento de artistas aficionados, movimientos deportivos, entre otros.
- 3) Participar en proyectos comunitarios y extensionistas que tributen a su formación de valores y que tengan un impacto positivo en las comunidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.
- 4) Participar en actividades de importancia, indicadas por el MINSAP, dirigidas al mejoramiento de la calidad de los servicios.
- 5) Mantener una constante preocupación por elevar su nivel cultural y político- ideológico.

ARTÍCULO 9. Además de los que corresponden a un estudiante de la Educación Superior, se establecen para los estudiantes del Destacamento los siguientes derechos:

A. Generales:

- 1) Conocer el presente Reglamento y abogar por el cumplimiento del mismo.
- 2) Adquirir el módulo de vestuario normado según lo establecido.
- 3) Optar por formar parte del Movimiento de Vanguardia "Mario Muñoz Monroy", si cuenta con los requisitos que se necesitan.
- 4) Ser reconocido y estimulado en función de los logros obtenidos como miembro del Destacamento.

B. En la Docencia:

- 1) Recibir una información detallada sobre las diferentes formas de organización docente y programas de estudio de las carreras así como las regulaciones y normativas vigentes, que rigen a el proceso docente educativo (evaluaciones, asistencia a clases, estipendios , exámenes de premio, bonificaciones, exámenes de suficiencia, título de oro, entre otras) orientados por el MES y por el MINSAP.
- 2) Optar por formar parte del Movimiento de de Alumnos Ayudantes "Frank País García", si cuenta con los requisitos que se necesitan. Ser atendido adecuadamente por su tutor y demás regulaciones establecidas al respecto.

- 3) Recibir un trato respetuoso de sus profesores, directivos del centro de estudios de las unidades, compañeros de estudios y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud.
- 4) Ser atendido por las autoridades del centro de estudios y del Sistema Nacional de Salud, cuando considere necesario plantear cualquier problema relacionado con la docencia, de índole personal, entre otros; así como recibir respuestas de ellos.
- 5) Recibir el carnet que lo acredita como estudiante universitario.
- 6) Conocer el índice académico obtenido en cada curso.
- 7) Adquirir los libros de textos así como otros medios necesarios para su preparación, según el año académico, a través del sistema de préstamos o ventas según lo establecido.

C. En la asistencia Médica:

- 1) Ser atendidos adecuadamente por los directivos, profesores y trabajadores en cada uno de los escenarios donde prestan sus servicios como parte de la educación en el trabajo.
- 2) Recibir por parte de los servicios docentes, todo lo necesario para lograr las habilidades según lo diseñado en su plan de estudios.
- 3) Desarrollar las actividades prácticas según los niveles de desempeño previstos en el currículo docente.

D. En las investigaciones:

- 1) Conocer, mediante los procedimientos establecidos por las Universidades, todos los eventos y actividades científicas que se realicen en el centro o fuera de este, que permitan su participación y de esta manera contribuyan al desarrollo de su nivel científico e investigativo.
- 2) Recibir a través del plan de estudios o de estrategias curriculares, las herramientas fundamentales para realizar investigaciones científicas, acordes con el año académico que cursa.
- 3) Tener como tutor en las investigaciones a profesionales calificados científicamente en el tema seleccionado.
- 4) Tener acceso y publicar artículos en la revista 16 de Abril así como en otros órganos de información científica según corresponda.

E. En las actividades de carácter político-ideológico, extensionistas y de formación integral:

- 1) Participar en el diseño de las estrategias integrales para el trabajo educativo y político ideológico de las universidades desde sus brigadas, así como que se tengan en cuenta sus criterios y necesidades individuales.
- 2) Ser informado adecuadamente de los horarios y fechas de la realización de actividades como: turnos de debate y reflexión, matutinos, vespertinos, jornadas relacionadas con efemérides de nuestra historia o de carácter internacional, cursos de preparación política, entre otros.
- 3) Conocer las actividades extensionistas diseñadas en las universidades y recibir la atención adecuada por el personal calificado en cada una de ellas, como: cátedras honoríficas y multidisciplinarias, movimiento de artistas aficionados, movimientos deportivos, entre otros.
- 4) Ser convocado a participar en actividades de importancia, indicadas por el MINSAP, dirigidas al mejoramiento de la calidad de los servicios.

CAPÍTULO III DE LA INCORPORACIÓN Y SALIDA DEL DESTACAMENTO

"Nos proponemos que ustedes sean médicos con base muy sólida, amplia...y con calidad moral y calidad humana."

FIDEL CASTRO RUZ

ARTÍCULO 10: El ingreso al Destacamento se realizará según las normas establecidas por el MES y el MINSAP. En todos los casos deben aprobar los exámenes de ingreso y obtener plazas de acuerdo con el plan que se apruebe en cada curso académico.

ARTÍCULO 11: Además de lo establecido en el artículo anterior, los requisitos para el ingreso al Destacamento son:

Para todos los aspirantes:

1. No exceder los veinte y cinco (25) años de edad en el momento de la inscripción para los exámenes de ingreso.
2. Expresar su disposición y compromiso permanente e incondicional de servir a la Revolución en cualquier parte del territorio nacional y extranjero, así como en los diferentes niveles de atención que el Sistema Nacional de Salud necesite.
3. Poseer condiciones integrales acordes con la profesión que va a ejercer y mantener una correcta educación formal y conducta social, avalado por su colectivo estudiantil o de trabajo o por las organizaciones de masas competentes y mostrar adecuado porte y aspecto personal.
4. Ser graduado de 12mo grado o su equivalente, refrendado por el Ministerio de Educación (MINED).

5. Comprometerse a mantener una conducta acorde a los principios de la Ética Médica Socialista.
6. No tener impedimentos físicos ni mentales que los invaliden para cumplir con las actividades inherentes a la etapa de formación y para una vez graduados ejercer la profesión. (enfermedades invalidantes).
7. Aceptar y cumplir el Reglamento Especial del Destacamento "Carlos J. Finlay".

Para los graduados de los Institutos Preuniversitarios:

1. Mantener su compromiso de incorporarse al Destacamento y de cumplir con su Reglamento Especial, así como su incondicionalidad, para una vez egresado brindar sus servicios en cualquier lugar que lo requiera el Sistema Nacional de Salud y la Revolución.
2. Obtener el Aval de su colectivo estudiantil, de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM) y mantenerlo hasta la culminación de sus estudios de duodécimo grado.
3. En el caso de los Diferidos FAR haber cumplido Servicio Militar en el año que le corresponde, incluyendo el trabajo socialmente útil para los no aptos FAR.

PARA ASPIRANTES POR LA VÍA DE EXÁMENES DE CONCURSO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

1. Llenar la planilla de solicitud de ingreso a la Educación Superior.
2. Poseer condiciones integrales acordes con la profesión que va a ejercer y mantener una correcta educación formal y conducta social, avalado por el colectivo estudiantil o de trabajo o de las organizaciones sociales competentes y mostrar adecuado porte y aspecto personal.
3. En el caso de los varones haber cumplido el Servicio Militar o cumplirlo en el año que le corresponde, incluyendo el trabajo socialmente útil para los no aptos FAR.
4. No haber sido baja de la Educación Superior por causas muy graves o graves con menos de cinco años. Presentar Declaración Jurada.
5. No se admiten solicitudes a los graduados universitarios.
6. Los graduados de las Escuelas Emergentes de Enfermería con plazas pre otorgadas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el MES y el MINSAP para poder optar por esta vía de ingreso.

PARA LOS DESMOVILIZADOS DE LAS FAR QUE RESULTEN BENEFICIADOS CON EL INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR LA ORDEN 18.

1. Ser graduado de preuniversitario, técnico de la salud u otra especialidad de enseñanza técnico profesional con nivel equivalente de doce grado.
2. Mantener su compromiso de incorporarse al Destacamento y de cumplir con su Reglamento Especial, así como su incondicionalidad, para una vez egresado brindar sus servicios en cualquier lugar que lo requiera el Sistema Nacional de Salud y la Revolución.

3. Cumplir con los requisitos de disciplina y resultados en la preparación combativa, política y otras que se establecen por las FAR.

DE LA PERMANENCIA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 12: La permanencia de los estudiantes en las filas del Destacamento, estará determinada por el cumplimiento de los requisitos políticos, docentes, morales, físicos, mentales y vocacionales exigidos para el ingreso que establece el presente Reglamento. Se tendrán en cuenta en lo sucesivo todas las regulaciones o indicaciones que se emitan por el MES y el MINSAP.

ARTÍCULO 13: Permanecerán en el Destacamento los estudiantes que se les otorgue Licencia de Matrícula, según lo establecido en el Reglamento de Organización Docente del MES y las indicaciones del MINSAP.

ARTÍCULO 14: Permanecerán en el Destacamento los estudiantes que desaprueben dos asignaturas de año académico inmediato inferior matriculándolas como arrastre, si están dentro de las autorizadas por indicación del MINSAP. En el caso que las asignaturas que no estén autorizadas a cursarlas como arrastre o desapruebe más de dos asignaturas en el curso tendrá la posibilidad de repetir este, según el Reglamento de Organización Docente del MES vigente, en ambos casos se tendrá en cuenta que los resultados académicos no estén vinculados a una mala actitud ante el estudio avalada por el colectivo del año y el profesor guía y que posea una evaluación integral satisfactoria emitida por la Unión de Jóvenes comunistas y la Federación Estudiantil Universitaria.

DE LA SALIDA DEL DESTACAMENTO:

ARTÍCULO 15: Los estudiantes pueden causar baja si incumplen con los requisitos relacionados en el artículo 12 y que están explícitos en este Reglamento. Si un colectivo estudiantil considera que uno de sus miembros ha perdido las condiciones que avalaron su ingreso al Destacamento, podrá proponer a la Dirección del Centro de Enseñanza Médica Superior, la separación de las filas y por ende de la especialidad que estudia, debiendo ésta tomar la decisión correspondiente y dar respuesta a ese colectivo en el término que se establece en el presente Reglamento. De no existir ninguna de las condiciones antes señaladas, cesa la permanencia en el Destacamento cuando se convierte en un profesional de la salud.

DE LOS REINGRESOS AL DESTACAMENTO:

ARTÍCULO 16: Los miembros del Destacamento que causen baja del mismo, podrán ganarse el derecho por una sola vez a reingresar, siempre que haya transcurrido un curso académico posterior al que causó baja, según lo establecido en el Reglamento de Organización Docente vigente. El decano de la Facultad está autorizado a conceder el reingreso. Reingresarán además los estudiantes que de forma excepcional hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Atención al Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay", después de cumplir una sanción disciplinaria, comunicación que se hará llegar al Rector. En todos los casos los estudiantes se incorporaran a una tarea

socialmente útil vinculada fundamentalmente a nuestro sector y al término de la misma deberán presentar avales de la administración y de las organizaciones políticas del centro donde se desempeñaron, que acrediten su buen comportamiento, los que se entregaran a los Decanos, Rectores y a la Comisión Nacional de Atención al Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay," según corresponda, para hacer efectiva su reinserción. El reingreso en el caso de los cadetes de medicina militar que causen baja de la Universidad de Ciencias Médicas de las FAR se realizará según las indicaciones vigentes emitidas por el MINSAP.

DE LOS TRASLADOS:

ARTÍCULO 17: Los traslados del Destacamento para otras especialidades de la Educación Superior, se analizarán y su aprobación se realizará de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 18: Los traslados de estudiantes de otras carreras de la Educación Superior para el Destacamento se realizará de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, requerirán además:

- Ser estudiante de cualquier carrera universitaria y haber aprobado dos años completos con un índice académico igual o superior a cuatro (4) puntos o más.
- Tener una destacada trayectoria docente e integral, avalada por el Consejo de Dirección del centro docente donde estudia.
- Ser avalado por la asamblea de su brigada estudiantil, en la carrera que cursa.
- Tramitar su solicitud de traslado a través de su centro de estudio dentro de los 60 días anteriores a la terminación del curso y según las Regulaciones establecidas por el MES.
- Someterse al análisis integral que efectúa el CEMS de forma excepcional, para solicitar a la Dirección de Docencia Médica Superior su aprobación y obtener la plaza.

ARTÍCULO 19: Para los traslados de los estudiantes del Destacamento, que soliciten cambios entre carreras de las Ciencias Médicas, dadas por las condiciones excepcionales del aspirante, se considerarán las solicitudes que tengan los requisitos siguientes:

- Haber vencido todas las asignaturas del segundo año con un índice académico igual o superior a cuatro (4). Podrán admitirse excepcionalmente solicitudes de estudiantes al culminar el primer año o en años superiores al segundo, solo cuando las condiciones de excepcionalidad del aspirante lo justifiquen.
- Tener una evaluación integral muy destacada, avalada por su colectivo pedagógico.
- Tener el aval de su brigada estudiantil como estudiante de excepcionales cualidades docentes y político morales.

Los procedimientos de las solicitudes de traslado cumplirán los mismos trámites y términos establecidos por el MES y del Reglamento Especial del Destacamento.

Las solicitudes de traslado se evaluarán por el Consejo de Dirección del Rector o Decano de los CEMS, según corresponda y se determinarán los aspirantes aprobados de acuerdo al plan de plazas que se establece centralmente para cada curso académico.

CAPÍTULO IV DE LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

“Creo que más que nunca, más que en ninguna otra época, por ser esta la más difícil, la más dura, se requiere de un trabajo especial con la juventud y en la formación de nuestros jóvenes, porque no puede ser que los que vengan después de esta generación dejen de ser mejores”.

**FIDEL CASTRO
RUZ.**

DEL MOVIMIENTO DE VANGUARDIA MARIO MUÑOZ MONROY.

ARTÍCULO 20: El Movimiento “Mario Muñoz Monroy” constituye la vanguardia del Destacamento de las Ciencias Médicas y se regirá por las indicaciones establecidas por el MINSAP, con el fin de hacer pertinente el movimiento con las necesidades de nuestro Sistema Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO 21: El Movimiento de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” se desarrolla tanto en el pregrado como en el postgrado. Es el resultado de un proceso político donde se seleccionan los estudiantes o residentes más destacados de forma integral, con resultados excepcionales en la docencia, en la investigación, en la preparación político ideológica y en las actividades extensionistas.

ARTÍCULO 22: El Movimiento tiene como principal objetivo la preparación planificada, acelerada y continua de sus miembros para garantizar las siguientes misiones:

- Garantizar la cantera de cuadros políticos, docentes, científicos y administrativos del sector.
- El desarrollo del talento científico en función de las necesidades del sistema.
- El cumplimiento de tareas priorizadas por el Ministerio de Salud Pública en nuestro territorio o como internacionalista.

ARTÍCULO 23: Adquirir la condición de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” significará un honor y un compromiso para cada estudiante o graduado en formación, puesto que son el ejemplo a seguir dentro de sus colectivos en cuanto a la incondicional ante las tareas, la solidaridad, el humanismo, la ética profesional, la lealtad a los principios revolucionarios, la modestia, la honestidad la sencillez, el altruismo y la responsabilidad.

ARTÍCULO 24: En cada curso académico se realizará la aprobación de los estudiantes de nuevo ingreso y la ratificación o pérdida de la condición de los miembros de la Vanguardia, basada en los requisitos establecidos, mediante una evaluación sistemática de los mismos, desde las brigadas hasta la Universidad. En este proceso deben integrarse las organizaciones FEU, UJC, SNTS, PCC, finalmente debe ser aprobada por el Consejo de Dirección de cada Universidad.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes o graduados en formación contarán con un tutor y un plan de desarrollo individual que incluye tanto la preparación en temas específicos como el otorgamiento de misiones que contribuyan a su formación integral y consolidación de valores, que deberá cumplir para ser ratificado.

DEL MOVIMIENTO DE ALUMNOS AYUDANTES "FRANK PAÍS GARCÍA"

ARTÍCULO 26: Los alumnos ayudantes son aquellos estudiantes de alto aprovechamiento docente, previamente seleccionados en las carreras, que se distinguen por mostrar ritmos de asimilación más rápidos así como aptitudes favorables para el aprendizaje de alguna disciplina específica del plan de estudio, para impartir docencia y para la investigación científica.

ARTÍCULO 27: El proceso de selección, evaluación y preparación científico pedagógica de los Alumnos Ayudantes se realizará según las indicaciones vigentes que al efecto normen, el MES y el MINSAP.

ARTÍCULO 28: El movimiento tiene entre sus objetivos fundamentales los siguientes:

- Apoyar el desarrollo del proceso docente educativo.
- Dirigir la orientación profesional hacia determinadas especialidades.
- Adquirir de forma acelerada, habilidades como docente, investigador o propias de una especialidad determinada.

ARTÍCULO 29: La oferta de plazas para el desarrollo de las ayudantías estará en relación con las necesidades de los escenarios docentes asistenciales así como en función de las especialidades más deficitarias de cada territorio determinadas por las direcciones provinciales de Salud Pública en correspondencia con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO V DEL REGIMEN DEL AÑO TERMINAL Y DEL PROCESO DE UBICACION

"Especialmente me siento orgulloso de lo que están haciendo nuestros profesionales de la salud hoy, porque esa es una medida de la creación de valores de nuestra revolución."

FIDEL CASTRO RUZ

DEL RÉGIMEN DEL AÑO TERMINAL.

ARTÍCULO 30: El año terminal de las carreras de Ciencias Médicas, recibe el nombre de Internado.

ARTÍCULO 31: El Internado exige del estudiante el cumplimiento de todas las labores docentes y asistenciales que se le encomienden, mostrando disciplina y alta responsabilidad en el desarrollo de las diferentes formas de educación en el trabajo como: consultas, guardias, pases de visitas, labores de terrenos y actividades docentes específicas.

DEL PROCESO DE UBICACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 32: Durante el segundo semestre de cada curso académico se realizará el proceso de ubicación de los estudiantes del último año de las carreras de cursos regulares diurnos de las Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 33: El proceso de ubicación laboral constituye un momento importante para los estudiantes de las Ciencias Médicas, pues se decide el lugar donde desempeñarán su primera labor como trabajadores y tendrán la posibilidad de aportar los conocimientos y valores adquiridos en función de su pueblo y la Revolución. Se desarrollará según las indicaciones vigentes realizadas por el MINSAP, teniendo en cuenta las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 34: Para organizar el proceso de ubicación laboral, se designará la Comisión Nacional que tendrá la responsabilidad de definir la propuesta de ubicación según las prioridades del Sistema Nacional de Salud para cada graduación así como las comisiones a diferentes niveles que se encargarán de cumplir lo indicado, en cada territorio y Universidad.

ARTÍCULO 35: Los principios generales que determinan el proceso de ubicación laboral son los siguientes:

- La integralidad e incondicionalidad.
- La Federación Estudiantil Universitaria asumirá el liderazgo que caracteriza a esta organización, no obstante las decisiones que se tomen se realizarán en conjunto con la participación de los principales directivos docentes de la Universidad y el resto de los miembros de la comisión.
- Las direcciones de las universidades deberán garantizar, en unión con la FEU y el resto de las organizaciones políticas, la calidad de las asambleas de ubicación, desde su preparación hasta su realización, asegurando el rigor y la solemnidad que por su importancia requieren.
- Se mantendrá el carácter territorial de la ubicación, excepto en los casos en que sea necesario realizar movimientos de graduados fuera del municipio o la provincia para

garantizar el cumplimiento de la atención a la población o compromisos internacionales.

ARTÍCULO 36: Las prioridades de la ubicación laboral serán establecidas cada curso académico como resultado del análisis realizado por la comisión nacional según lo establecido en el Artículo 34, esta comisión está integrada por un representante de las siguientes áreas:

- Área de Docencia e Investigaciones.
- Área de Asistencia Médica y Social.
- Área de Economía.
- Federación Estudiantil Universitaria.
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud.
- Unión de Jóvenes Comunistas (como invitados).

Se designarán además comisiones a nivel provincial y a nivel de Facultad que se constituirán al inicio de cada curso académico

ARTÍCULO 37: Aunque las prioridades se determinan específicamente según las necesidades de cada curso académico, se relacionan con las siguientes tareas:

- Dar cobertura a las necesidades de recursos humanos en las instituciones de las FAR y del MININT para cumplir con el sagrado deber de la Defensa de la Patria.
- Garantizar la total cobertura a las instituciones del Plan Turquino las zonas rurales y de difícil acceso con profesionales de todas las carreras.
- Dar cobertura a todos los consultorios médicos de familia para medicina y los servicios de salud para el resto de las carreras
- Garantizar el plan de relevos e incrementos de la colaboración internacional.
- Garantizar la formación en las especialidades más deficitarias del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 38: Teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Comisión Nacional, cada universidad elaborará su propuesta de ubicación según los criterios de la comisión provincial y de la comisión de Facultad, el orden del otorgamiento se establecerá mediante un proceso político, donde prime el análisis cualitativo integral de cada estudiante que contemple la idoneidad y la incondicionalidad de brindar servicios donde la Revolución lo necesite, ratificando así el compromiso asumido al ingreso en el Destacamento.

ARTÍCULO 39: Las especialidades de Medicina General Integral y Estomatología General Integral se consideran como una continuidad necesaria en la formación de los médicos y estomatólogos que egresan de esas carreras. Las ofertas de plazas de especialidades por vía directa tendrán carácter excepcional, serán aprobadas en el Consejo de Dirección del Ministro de Salud Pública y estarán en correspondencia con las necesidades de las provincias, después de cubierto el concurso de oposición.

ARTÍCULO 40: Las comisiones provinciales establecerán las prioridades de ubicación a los egresados con la condición de miembros de la Vanguardia "Mario Muñoz Monroy", garantizando el cumplimiento de misiones concretas, así como su atención y seguimiento durante las mismas y con posterioridad a estas, según lo establecido. En el caso que la tarea a cumplir sea en el plan Turquino, zonas rurales o de difícil acceso y que no tenga posibilidades de realizar la especialidad de MGI, una vez finalizada la misma con evaluación satisfactoria, podrá optar por una de las especialidades que se oferten en el plan de plazas provincial sin participar en el concurso de oposición.

ARTÍCULO 41: La asamblea general de ubicación laboral constituye la reunión más importante para los estudiantes que se encuentran en los años terminales de las carreras de Ciencias Médicas, se convoca al inicio y al final del proceso de ubicación laboral, teniendo lugar en dos momentos: El primero cuando se informan las prioridades y las ofertas; y el segundo cuando se informan los resultados finales. Se realizará según las indicaciones del Ministerio de Salud pública entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Estará presidida por el Director Provincial de Salud Pública, el Rector de la Universidad o Decano de la Facultad Independiente y la FEU, estos serán los responsables de convocar la misma.
- b) Formarán parte de esta, los demás miembros de la Comisión Provincial de Ubicación, los de Facultad y la totalidad de la matrícula del año terminal.
- c) Se realizará por carreras.
- d) La participación en la asamblea es personal, en caso de ausencia justificada de manera excepcional, será representado por su presidente de brigada previa aprobación de la propuesta de ubicación.

ARTÍCULO 42: Si después de culminada la asamblea se produjera una reclamación y como resultado del análisis de la comisión provincial fuera aprobada, solo la propia asamblea general de ubicación laboral y con carácter excepcional, en nueva sesión podrá derogar o modificar la ubicación de un interno.

ARTÍCULO 43: La ubicación de los graduados de las demás carreras de las Ciencias Médicas se realizará en correspondencia con las necesidades de los centros asistenciales donde se han venido desempeñando.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

"Un lumpen no puede ser médico, una persona capaz de hacer un fraude, capaz de engañar no puede ser médico. Es decir para ser médico se requiere una sensibilidad exquisita, una calidad humana, gran capacidad intelectual y una moral a toda prueba".

FIDEL CASTRO RUZ

DEL ALCANCE DE ESTE CAPÍTULO

ARTÍCULO 44: Las violaciones de las normas disciplinarias que se cometan por los miembros del Destacamento matriculados en los centros de Educación Médica Superior, serán conocidas, juzgadas y sancionadas según las disposiciones del presente capítulo de este Reglamento.

DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45: Las normas disciplinarias del presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes miembros del Destacamento que cometieran faltas en:

- a) Escenarios docentes, asistenciales o de investigación.
- b) Áreas dependientes o relacionadas con las anteriores, como son: bibliotecas, salas de estudios, comedores, cafetería, paradas de ómnibus que prestan servicio al centro, barberías, peluquerías, tiendas y otros servicios a los estudiantes.
- c) Centros de servicios y comunidades donde realizan sus actividades prácticas.
- d) Residencia estudiantil y sus dependencias.
- e) En cualquier lugar que un estudiante cometa un hecho sea delictivo o no, que lo haga desmerecedor en el concepto público y entre en contradicción con su condición de miembro del Destacamento.
- f) Si el hecho se cometiera en la residencia estudiantil y sus dependencias, se juzgará según las normas del Reglamento Disciplinario específico para esta área.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 46: Las faltas disciplinarias que se establecen en este Reglamento, se califican de:

- a) Muy graves
- b) Graves
- c) Menos grave

ARTÍCULO 47: Constituyen faltas MUY GRAVES:

- a) Mantener una actitud contraria a los principios de nuestra Revolución Socialista. Hacer manifestaciones notorias que evidencien menosprecio a la ideología revolucionaria o el rechazo al cumplimiento de los deberes ciudadanos de trabajar y defender a la patria con las armas si fuera necesario.
- b) Mantener una actitud contraria a los principios de la Salud Pública Cubana.
- c) No cumplir con el principio de incondicionalidad o desertar ante una tarea encomendada por la Revolución o por el Ministerio de Salud Pública.
- d) No reverenciar los símbolos patrios, ni cumplir con los demás deberes establecidos en la Constitución de la República de Cuba.
- e) Apoderarse por cualquier medio de temarios y contenidos de las diferentes formas de evaluación vigentes, antes de la realización de las mismas, sean o no para utilizarlos en su provecho personal y sin perjuicios de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- f) Conocer y/o divulgar a uno o más estudiantes, los temarios o contenidos de las diferentes formas de evaluación vigentes a que se contrae el inciso anterior.
- g) Cometer fraude docente en la realización de cualquiera de las formas de evaluación del sistema vigente para la educación superior que se realice en áreas docentes tales como, trabajo de control en clases, pruebas intrasemestrales, exámenes finales o extraordinarios, en actividades propias de la investigación científica estudiantil, apropiándose indebidamente de conocimientos no adquiridos por su propio esfuerzo.
- h) Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de fraudes, ocurridos en el centro de estudio o en cualquiera de sus áreas.
- i) Realizar algún hecho o conducta denigrante y antisocial que afecte el prestigio y la moral del estudiante que aconseje su no permanencia en la Educación Superior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- j) Someter a los pacientes a proceder con el propósito de satisfacer deseos lascivos o sexuales.
- k) Dañar o destruir intencionalmente los bienes del Estado, tanto en las áreas docentes, la residencia estudiantil o asistenciales como: hospitales, policlínicos, clínicas dentales o en cualquier otro escenario donde realice sus prácticas, sin perjuicios de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.

- l) Destruir o deteriorar intencionalmente: informes, expedientes, historias clínicas u otros documentos del centro docente o laboral, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- m) Maltratar de obra a pacientes, familiares o acompañantes durante la estancias de estos en el centro asistencial, sin perjuicio de la responsabilidad penal en pueda incurrir.
- n) Maltratar de obra a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios o cualquier otra persona en el centro donde realice su práctica pre profesional o en cualquier otra área donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente-educativo.
- o) Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, certificados, de cualquier otro orden, así como correspondencias, telegramas, documentos de identidad u otros análogos siempre que sean de los que se expiden por las autoridades docentes o atizarlos a sabiendas de que son falsos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del hecho.
- p) Falsificar o alterar datos en las historias clínicas, certificados médicos, dietas, encuestas comunitarias y otros documentos inherentes a pacientes, familiares y a la comunidad, que impliquen afectación del diagnóstico y tratamiento de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- q) Cometer cualquier modalidad de robo a estudiantes, trabajadores, o cualquier persona en el centro docente, en los centros asistenciales, residencia estudiantil o fuera de estos sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del hecho.
- r) Exigir pagos o cualquier tipo de prebendas por los servicios de salud brindados.
- s) Abandonar injustificadamente las guardias médicas u otras actividades asistenciales establecidas.

ARTÍCULO 48: Constituyen faltas GRAVES:

- a) Ser cómplice de Faltas Muy Graves o Graves cometidas por otros estudiantes cuando se pruebe que tenía conocimiento del hecho y no lo denunció para encubrir a los culpables con excepción del fraude. Para proceder se requerirá la denuncia de la parte ofendida salvo que el hecho haya provocado escándalo o entorpecido actividades académicas.
- b) Facilitar los servicios que sean exclusivos de los alumnos becarios a personas que no tengan derecho a los mismos.
- c) Violar las normas establecidas para la vida interna de la residencia estudiantil indicadas por el centro y que no estén tipificadas en este Reglamento.

- d) Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, citaciones, certificaciones facultativas o de otro orden siempre que no sean de los que se expiden por las autoridades docentes.
- e) Incurrir en conductas violatorias de las normas morales o de convivencia social establecidas en nuestra sociedad.
- f) Tener accesibles materiales o informaciones no autorizadas relacionadas con la materia objeto de evaluación, cuando se realice cualquier ejercicio académico aún cuando no haya llegado a utilizarlo para ejecutar un fraude académico.
- g) Crear alteraciones del orden en cualquiera de las áreas del centro, así como en otras donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente educativo o estén relacionada con el mismo.
- h) Ingerir bebidas alcohólicas en cualquier escenario docente, asistencial o en la residencia estudiantil.
- i) Maltrato de palabras a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios o cualquier otra persona en el centro docente donde realice su práctica pre profesional o en cualquier otra área donde realice actividades que formen parte del proceso docente-educativo.
- j) Cometer cualquier acto violatorio de la ética médica profesional, referido por pacientes familiares o cualquier otro personal docente, asistencial o estudiante, en cualquier escenario de los Centros de Enseñanza Médica Superior.
- k) Mentir o dar informaciones falsas o no autorizadas relacionadas con el estado de los pacientes que son atendidos como parte de la educación en el trabajo, a los familiares o al personal docente o asistencial al que se subordina.
- l) Introducir materiales sin fines docentes y de forma no autorizada en computadoras u otros medios audiovisuales que se utilicen en el proceso docente educativo.
- m) Violar las normas de seguridad informática y las políticas web del MINSAP, establecidas en los centros docentes y asistenciales.
- n) Utilizar las computadoras o cualquier otro medio audiovisual asignado para el desarrollo del proceso docente educativo, con otros fines.

ARTÍCULO 49: Constituyen faltas MENOS GRAVES:

- a) Cometer indisciplinas durante la realización de cualquier actividad docente siempre y cuando no se incurra en faltas recogidas en el Artículo **47**, Incisos e, f, g, h.
- b) Incurrir en actos de complicidad o encubrimientos de falta de carácter menos grave.

- c) Cometer actos contrarios a la disciplina en los centros de Educación Médica Superior y centros asistenciales, infringiendo las reglamentaciones establecidas al efecto.
- d) Maltratar de gestos a profesores, trabajadores o estudiantes o en cualquier escenario docente o asistencial donde se encuentre.
- e) Dañar o destruir no intencionalmente los bienes del Estado tanto en las áreas docentes, residencia estudiantil, hospital, policlínico, clínica estomatológica u otras unidades y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- f) Transgredir las normas o disposiciones internas dictadas por las autoridades docentes de las facultades, hospitales, clínicas estomatológicas, policlínicos y otras unidades, siempre que por su trascendencia no constituya una falta de mayor gravedad.
- g) Infringir las normas previamente establecidas para la educación formal.
- h) Fumar en cualquier escenario docente, asistencial o en la residencia estudiantil.
- i) Mantener una actitud apática ante las actividades políticas o extensionistas, de forma sistemática al finalizar un semestre docente.
- j) Observar una conducta poco solidaria o marcada por la ostentación y rasgos de autosuficiencia, no resueltas después de la crítica oportuna de la brigada de la FEU.

DE LA INFORMACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 50: Las Faltas Disciplinarias deben ponerse en conocimiento de los principales directivos docentes y políticos a todos los niveles, desde los escenarios docentes hasta la Universidad, tan pronto como se produzcan o se conozcan por cualquier trabajador o estudiante de la Educación Superior. Cuando las faltas de disciplinas se informen verbalmente, se levanta acta firmada por el o los denunciante(s) ante el funcionario que designen los rectores o decanos del CEMS al que pertenezca el denunciado. Transcurridos 60 días hábiles sin que inicie el proceso, se archivará y se depurarán responsabilidades.

ARTÍCULO 51: Cuando se trata de Faltas Muy Graves o Graves no ocurridas en áreas docentes, el Rector o Decano según corresponda recibirá la información por cualquier canal que se le envíe al Centro de Educación Médica Superior, sea una organización de masa, sindical, de vigilancia estatal o política quién de estimar que requiere de una sanción a su nivel, sin más trámite, la enviará a una Comisión Disciplinaria de la Universidad o Facultad. Si se trata de una falta MUY GRAVE, oído el criterio de la Asesoría Jurídica dispondrá la separación provisional del o de los infractores.

ARTÍCULO 52: Si se trata de un fraude, cooperación o encubrimiento de este y la información es recibida o advertida por cualquier miembro del personal docente o estudiante presente en el lugar de la evaluación, deberá ponerla de inmediato en conocimiento del profesor responsable del aula, el cual ocupará el documento

evaluativo y las pruebas documentales del fraude, haciéndolo saber públicamente al aula, sin perjuicio de que posteriormente brinde información por escrito y que, al terminar el acto académico, dé cuenta a la máxima autoridad docente del escenario, donde hubiera ocurrido el hecho para su posterior tramitación por la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 53: En el caso de que el fraude se advierta por similitud en dos o más exámenes, al calificar, debe discutirse la situación con el o los presuntos infractores en presencia de un delegado de la Federación Estudiantil Universitaria del aula de que se trate. Si hubiera conocimiento de su falta por los acusados o evidente demostración de que los alumnos no dominan la materia objeto de evaluación, se elevará la denuncia a la máxima autoridad docente del escenario, donde hubiera ocurrido el hecho para su posterior tramitación, suscrita por el docente y el delegado de la Federación Estudiantil Universitaria.

Si con esta confrontación el docente no prueba que hubo fraude académico no elevará la denuncia correspondiente.

Si el docente que cuidó el acto evaluativo o el colectivo estudiantil no advirtieron ninguna actitud sospechosa de los acusados en el transcurso de la prueba, se considera como un antecedente favorable a los alumnos encartados.

Si el docente que tuvo a su cargo las calificaciones, estima que es probado el fraude por similitud, deberá elevar la denuncia a la máxima autoridad docente del escenario en cuestión, para que este proceda a comunicar al Decano dentro de las 48 horas posteriores al término que le corresponda para entregar el resultado de la evaluación, incurriendo en responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

ARTÍCULO 54: En el caso de que el fraude se trate de la copia de un trabajo o artículo científico, la comisión científica del evento o revista en cuestión, presentará las pruebas necesarias al Rector o Decano de la institución de que se trate en un plazo no mayor de 7 días de haberse revisado el trabajo, incurriendo en responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

ARTÍCULO 55: La Comisión Disciplinaria que al investigar una denuncia que reciba, estima que no existen pruebas para dar el hecho por probado lo acordará así, por unanimidad o mayoría de sus miembros, elevando dicho acuerdo al Rector o Decano dentro de las 24 horas de haberlo adoptado.

El Rector o Decano podrá aceptar el acuerdo y ordenar el sobreseimiento del expediente sin más trámite o designar una nueva comisión para que conozca del hecho, la cual, de convenir con la anterior en falta de pruebas, hará obligatorio el sobreseimiento del expediente disciplinario que se archivará en la Secretaría de la Universidad o Facultad sin dejar constancia del mismo en los expedientes académicos de los alumnos. Si la nueva comisión llegara a otra conclusión continuará su curso el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 56: Las faltas disciplinarias que se sancionan por el presente Reglamento, prescribirán en los términos siguientes: las Muy Graves, al transcurrir cinco cursos académicos; las Graves, al transcurrir tres cursos académicos y los Menos Graves al transcurrir entre uno o dos cursos académicos, según se trate.

El término de la prescripción se contará a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La denuncia interrumpe la prescripción y las actividades académicas, se deben depurar las responsabilidades de los docentes u otros trabajadores que pudieran haber contribuido a ser causantes de una prescripción.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

ARTÍCULO 57: Para la tramitación de las denuncias por faltas disciplinarias se designará en cada Facultad, Filial, Unidad Docente o Sede Universitaria Municipal no menos de dos comisiones disciplinarias al inicio de cada Curso Académico, las que ejercerán sus funciones hasta que sean designadas las comisiones del siguiente curso. Cada una estará integrada por dos miembros del claustro de profesores, uno de los cuales la presidirá y el otro actuará como secretario, las que serán designadas por el Decano, Director de Filial, Unidad Docente o Sede Universitaria que, en cada oportunidad en que reciba una denuncia de falta disciplinaria deberá coordinar la participación de la Federación Estudiantil Universitaria del nivel o de un representante o delegado de los trabajadores en su caso, los que actuarán de vocales.

Las comisiones disciplinarias son designadas por el Rector o Decano de las Facultad.

ARTÍCULO 58: En caso de estar involucrado en faltas disciplinarias, estudiantes de distintas Facultades, corresponderá al Rector designar la Comisión Disciplinaria Mixta que los juzgará, cuidando en lo posible de que todas las facultades afectadas estén representadas aún cuando fuera necesario aumentar sus miembros, coordinándose a nivel de centro la participación de la Federación Estudiantil Universitaria de la Unión de Jóvenes Comunistas que actuarán como vocales.

ARTÍCULO 59: Para la debida aplicación de los preceptos de este Reglamento, los miembros de las comisiones disciplinarias serán asesorados por el Especialista Jurídico de los Centros de Educación Médica Superior.

ARTÍCULO 60: La Comisión Disciplinaria efectuará las diligencias siguientes:

- a) Ocupar las pruebas documentales de la infracción, si existieren y conocer los resultados de las asambleas estudiantiles que se deben realizar previamente.
- b) Oír el criterio del profesor guía sobre el infractor, tomándole declaración por escrito.
- c) Tomar declaraciones por escrito y bajo firma a los informantes.

- d) Citar al estudiante para instruirlo de cargo, oyendo y dejando constancia por escrito de los descargos que formula a tal efecto para lo cual la comisión actuará conforme a las siguientes normas:
- Informar al presunto infractor cuáles son los cargos que se le imputan, quién es la persona que lo formula y qué derechos le asisten.
 - Si este deseara declarar, tomará por escrito todo cuanto manifestare, así como los nombres, apellidos y direcciones de los testigos que propongan, con el objeto de demostrar su inocencia.
 - Leída por el presunto infractor su declaración si estuviera conforme proceder o solicitar la modificación de aquellas partes que no concuerden con lo por él expresado.
 - Si fuera interrogado, las preguntas que se le formulen deben ser objetivas y precisas.
 - En el caso de que fuesen varios los presuntos infractores, se procederá de igual forma con cada uno por separado.
- e) Practicar cuantas pruebas testificales se propongan, a cuyo efecto observará las siguientes normas:
- Los testigos serán interrogados por separado. Se les instruirá del deber que tienen de decir la verdad.
 - Las preguntas que se formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes.
 - Declararán sobre los hechos que hayan presenciado o sobre los aspectos que realmente conozcan y les consten.
 - Si la información fuera de referencia, precisarán el origen de la misma identificando debidamente la fuente de su declaración. Igualmente aclararán las respuestas ambiguas o imprecisas que brinden, así como las frases sugestivas o aquellas de las cuales pueda inferirse alguna mala cualidad o la omisión de algún hecho que perjudique la moral o agrave la situación del presunto infractor.
- f) Examinar los expedientes académicos correspondientes.
- g) Practicar de oficio o a instancia de parte, cualquier otra diligencia de prueba que procediera o considere procedente.
- h) En el caso de que se trate de un robo se procederá una vez efectuada la denuncia policial o en su defecto con pruebas objetivas de la realización del hecho.

- i) Asesorar a los estudiantes en cuanto a sus deberes y derechos sobre el procedimiento a seguir en los casos de faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 61: La Comisión Disciplinaria conocerá y exigirá de la opinión por escrito de la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas lo que constituirá un respaldo de valor para la autoridad académica que tenga que adoptar determinada decisión, incluyendo la separación inmediata del estudiante de las actividades docentes.

ARTÍCULO 62: Citado el estudiante sujeto a proceso por la Comisión Disciplinaria para instruirlo de cargo o para realizar cualquier otra diligencia que se disponga, si no compareciere sin causa justificada se seguirá a su perjuicio la tramitación del expediente disciplinario hasta su terminación.

No obstante lo anterior, el estudiante sujeto a proceso podrá en todo momento durante la etapa de instrucción del expediente disciplinario presentar ante la Comisión sus descargos por escrito.

Si se proponen pruebas, la Comisión Disciplinaria debe practicarlas dentro del término de 10 días hábiles establecidos para sus actuaciones. El término del procedimiento para la práctica de las actuaciones de los expedientes disciplinarios debe ser de 30 días hábiles transcurrido los cuales se dará por terminada la labor de la Comisión sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que puedan haber incurrido sus miembros. El cómputo total es de 40 días hábiles.

ARTÍCULO 63: Las conclusiones de las comisiones disciplinarias deberán contener los aspectos siguientes:

- a) Los hechos que se consideren probados, señalando las pruebas que, a su juicio, respaldan su criterio.
- b) Las circunstancias modificativas de la responsabilidad del estudiante, planteando las atenuantes que le reconozca y las agravantes que se le atribuyan.
- c) El resultado del análisis realizado en el expediente académico y en los testimonios que expidan las organizaciones políticas, estudiantiles o sindicales si se presentan.
- d) La calificación de las faltas cometidas. La comisión podrá proponer, si la aprueba la mayoría de sus integrantes, que se le aplique la suspensión condicional, total o parcial, de la sanción que se imponga, fundamentando en cada caso su propuesta.

ARTÍCULO 64: Terminadas sus actuaciones, la Comisión Disciplinaria las elevará con sus conclusiones al Decano o al Rector, según la categoría de las faltas, los cual si está de acuerdo, dictarán la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 65: Cuando la autoridad discrepe de la calificación acordada por una Comisión Disciplinaria, solicitará se esclarecerá la causa de la misma, para ello se solicitará la participación de la Asesoría Jurídica para un mejor procedimiento.

DEL DERECHO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTICULO 66: Los estudiantes expedientados por las Comisiones Disciplinarias continuarán en el ejercicio de todos sus derechos hasta tanto se dicte medida de separación firme, salvo que se trate de faltas Muy Graves en las que la separación debe ser inmediata, la que tendrá la condición de **medida provisional**.

No obstante lo antes expuesto, en los casos de faltas no calificadas de Muy Graves y cuando así fuera aconsejable, el Rector o Decano de la Facultad, oído el criterio de la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas o el Sindicato, decidirá la separación inmediata del estudiante de las actividades académicas y la privación de todos sus derechos como tal hasta que se haga firme la decisión en el expediente que se tramita. Contra lo dispuesto por el Rector o Decano no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 67: Cuando la firmeza de una Resolución que impone la sanción de la separación de los estudios ocurre en el segundo semestre y ya el estudiante ha cursado y aprobado el primer semestre, no podrá continuar el segundo semestre y se le considera como un curso completo. Si ya hubiera cursado y aprobado el segundo semestre la sanción comenzará a partir del siguiente curso académico. En ambos casos la sanción implicará la baja del Destacamento.

ARTÍCULO 68: Cuando la sanción sea de limitación o supresión por un período determinado de los derechos de un estudiante como becario, al cumplirse la misma, dichos derechos le serán reintegrados plenamente, atendiendo a la actitud mantenida ante el estudio y el trabajo durante el período en que les fueran suprimidos estos derechos.

DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES.

ARTÍCULO 69: Son competentes para sancionar las faltas disciplinarias que por este Reglamento se establecen, los funcionarios siguientes:

Los rectores y los decanos de facultades independientes en primera instancia cuando se trate de faltas calificadas como Muy Graves.

Los decanos de facultades no independientes, los directores de filiales y los vicedecanos académicos en las facultades independientes cuando se trate de faltas calificadas como Graves. Los directores de formación académica y los vicedecanos docentes cuando se trate de Faltas Menos Graves.

Los responsables de la beca en los casos de faltas menos graves cometidas en el área de la residencia estudiantil.

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

ARTÍCULO 70: Recibidas por el funcionario a quien corresponda las actuaciones de la Comisión Disciplinaria, se procederá en la forma siguiente:

- El Decano, el Director de Filial o el Vicedecano académico procederán a elevar al Rector dentro del término de 5 días hábiles de haberlos recibido, los expedientes con las actuaciones de las faltas que han sido calificadas de Muy Graves, expresando la comunicación de remisión si está o no de acuerdo con dicha calificación. EL Rector o Decano de facultades Independientes dictará la Resolución sancionando estas faltas, dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la recepción del expediente.
- El Decano, el Director de Filial o el Vicedecano Académico, dictarán Resolución para las faltas calificadas como Graves dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la recepción del expediente con lo dictaminado por la Comisión.
- Los directores de formación académica y los vicedecanos docentes, dictarán Resolución para las faltas calificadas como Menos Graves dentro de los 7 días hábiles posteriores a la recepción del expediente con lo dictaminado por la Comisión.
- Los directivos docentes facultados para sancionar, tendrán en cuenta el criterio por escrito de la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas al nivel correspondiente, para la adopción de la sanción.

ARTÍCULO 71: Las personas competentes para sancionar, quedan obligadas a adecuar e imponer una sanción justa mediante Resolución Fundada, dentro del término señalado en cada caso.

A ese efecto se aplicará la sanción a imponer de entre las varias que para cada tipo de faltas se establecen y tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La entidad de la falta cometida.
- b) Los antecedentes del infractor y la opinión por escrito de su colectivo estudiantil.
- c) El resultado del análisis de su expediente académico y otros testimonios presentados.
- d) Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- e) La opinión por escrito del profesor guía.
- f) La opinión por escrito de la FEU y la UJC.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 72: Son circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor las siguientes:

ATENUANTES

- a) Haber mantenido una buena actitud ante el estudio, y en las demás actividades que como estudiante debe realizar desde el inicio de su especialidad, hasta el momento de cometer la falta. En este sentido se tomarán como criterios principales, los que corresponden al colectivo estudiantil, el profesor guía.
- b) Haberse declarado autor del hecho cometido antes de que se produzca la denuncia correspondiente.
- c) Reconocer su responsabilidad en la primera comparecencia ante la Comisión Disciplinaria.
- d) Adoptar una actitud autocrítica y consecuente ante la falta cometida.
- e) Contribuir al total esclarecimiento de los hechos por todos los medios a su alcance.

AGRAVANTES

- a) Haber mantenido una mala actitud en relación con el estudio y otros deberes que como estudiante debe cumplir antes de haber cometido la falta. En este sentido se toman como criterio los que corresponden al colectivo estudiantil y al profesor guía.
- b) Faltar el respeto, verbal o por escrito a cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria.
- c) Hacer falsas imputaciones a otros implicados, tratando de encubrir su responsabilidad, una vez que se demuestre que son falsas.
- d) Haber sido sancionado por los órganos de justicia por una falta grave.
- e) Ser reincidente en violaciones del Reglamento.
- f) Que el hecho se produzca en estado de embriaguez o haya ingerido bebidas alcohólicas.

DE LAS SANCIONES IMPONIBLES.

ARTÍCULO 73: Las sanciones imponibles por las faltas disciplinarias señaladas en el presente Reglamento, son las siguientes:

Por faltas Muy Graves

- Expulsión de la Educación Superior.
- Separación indefinida de la Educación Superior.
- Separación indefinida de las carreras de Ciencias Médicas.
- Separación de 3 a 5 cursos de la Educación Superior.
- Separación de 3 a 5 cursos de las carreras de Ciencias Médicas.

La separación indefinida de la Educación Superior, puede ser reconsiderada a partir de los 2 cursos de haberse impuesto, pero sólo para el ingreso en el curso regular para trabajadores.

En el caso de la separación indefinida de las carreras de Ciencias Médicas puede ser reconsiderada a partir de los 2 cursos de haberse impuesto, en el caso que se modifique la sanción los estudiantes se incorporarán al curso regular diurno.

b) Por faltas Graves

- Separación temporal de las carreras de Ciencias Médicas por uno y hasta dos cursos.
- Pérdida de sus derechos como becario por un semestre y hasta dos cursos.

c) Por falta Menos Graves

- Amonestación pública ante los estudiantes de su brigada.
- Amonestación pública ante los estudiantes de su año.
- Amonestación pública ante los estudiantes del colectivo de su centro de estudio.
- Ofrecer una satisfacción al estudiante, trabajador, persona o colectivo que haya ofendido.
- Reparar cuando ello sea posible, en el plazo perentorio que se le fije, el daño ocasionado.
- Pérdida de sus derechos como becario de uno a seis meses.

ARTÍCULO 74: En todos los casos de sanciones por faltas, sean Muy Graves, Graves o Menos Graves, se adjuntará la Resolución sancionadora al expediente académico del estudiante.

DE LAS APELACIONES.

ARTÍCULO 75: Toda Resolución que se dicte, deberá expresar ante la autoridad que es apelable, así como por conducto de quien debe presentarse el recurso y el término señalado para su presentación.

ARTÍCULO 76: Las Resoluciones deben ser notificadas con la entrega de copia literal de las mismas.

ARTÍCULO 77: Los estudiantes sancionados tendrán derecho a apelar ante las autoridades y por conducto de quienes se relacionan a continuación:

- Contra las resoluciones dictadas por el Rector o el Decano de las Facultades Independientes cuando se trate de faltas calificadas como Muy Graves, ante el Ministro de Salud Pública, por conducto de la Secretaría General o Docente del Centro.
- Contra las resoluciones dictadas por los el Decano, el Director de Filial o el Vicedecano Académico, cuando se trate de faltas calificadas como Graves ante el Rector, por conducto de la Secretaría General o Docente del Centro.
- Contra las resoluciones dictadas por los directores de formación académica y los vicedecanos docentes cuando se trate de faltas calificadas como Menos Graves ante el Decano, el Director de Filial o el Vicedecano Académico, por conducto de la Secretaría General o Docente del Centro,

ARTÍCULO 78: Cualquiera de las apelaciones a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse en un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

ARTÍCULO 79: Los recursos de apelación por causas excepcionales que se interpongan por faltas Muy Graves, se admitirán en un solo efecto, por lo que la sanción dictada en la primera instancia se ejecutará a reserva de lo que disponga en la Resolución que se dicte por el Nivel Superior. Los demás recursos de apelación se admitirán en ambos efectos, por lo cual la sanción que se dicte en la primera instancia no se ejecutará hasta tanto sea ratificada por el Nivel Superior.

ARTÍCULO 80: La apelación se tramitará en un término de 60 días hábiles posterior a su recepción por la Secretaría Docente, en los casos de apelación al Ministro de Salud Pública, 30 días, en el caso de apelación ante el Rector y 15 días cuando sean ante Decano, el Director de Filial o el Vicedecano académico. Las mismas se notificarán a través del Rector o Decano de las Facultades independientes en las presentadas ante el Ministro de Salud Pública y a través del Decano, el Director de Filial o el Vicedecano Académico en las presentadas ante el Rector y a través de los Directores de formación académica y los Vicedecanos docentes las presentadas ante el Decano, el Director de Filial o el Vicedecano Académico.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DURANTE EL CONCENTRADO DE PREPARACIÓN MILITAR.

ARTÍCULO 81: El estudiante que cometiera infracción durante el concentrado de las asignaturas de Preparación para la Defensa, será analizado por la Dirección de la Cátedra Militar quien dará cuenta al Decano de la Facultad que corresponde para que se nombre la comisión disciplinaria, en la que deberá participar un profesor de la misma.

DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 82: En la Resolución que se dicte en primera instancia o en apelación en la que se imponga una sanción, el funcionario que resuelve podrá disponer la suspensión condicional de la sanción o parte de la misma, oído el criterio de los factores de la Facultad en que cursaba estudios el sancionado, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria del nivel correspondiente, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- a) Que le hayan sido reconocidas atenuantes.
- b) Que no existan agravantes.
- c) Que haya mantenido una buena actitud docente y moral en su vida como estudiante de la Educación Superior.

ARTÍCULO 83: El beneficio de la suspensión condicional otorgado queda sujeto al cumplimiento por el sancionado de los requisitos siguientes:

- No ser sancionado en el período de suspensión por una nueva falta.
- Aprobar las asignaturas que curse en ese período salvo que no pueda por enfermedad u otra causa debidamente justificada.
- Mantener una correcta actitud ante el estudio y la sociedad.
- No ser sancionado por hecho delictivo.

ARTÍCULO 84: En caso de probarse el incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el funcionario que concedió la suspensión condicional de la sanción, podrá mediante condición resolutive dejarla sin efecto y en consecuencia el estudiante comenzar a cumplir la parte de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 85: Todo estudiante sancionado a uno o más cursos de separación, por una falta que haya cumplido no menos de la mitad de su sanción, podrá solicitar al Rector o Decano, que revise su caso y le otorgue la suspensión condicional del resto de la misma que le falte por cumplir. En los casos de separación indefinida y expulsión, específicamente en los casos de fraude académico, tal solicitud podrá realizarse una vez transcurrido al menos dos cursos de la sanción, ante la autoridad que la impuso. En todos los casos deberán presentar avales de la conducta mantenida durante su incorporación a una tarea socialmente útil.

ARTÍCULO 86: El Rector o Decano oída la opinión de la Federación Estudiantil Universitaria, el Sindicato y la Unión de Jóvenes Comunistas, según el caso mediante Resolución fundada accederá o no a lo solicitado, siendo su decisión inapelable. En los casos de estudiantes sancionados por faltas Muy Graves, la suspensión condicional será propuesta a la Comisión Nacional del Destacamento quien decidirá si se aprueba o

no. El estudiante podrá reiterar su solicitud una vez transcurrido un curso académico de haberlo formulado.

DE LA REHABILITACIÓN DE LOS SANCIONADOS.

ARTÍCULO 87: Todo alumno sancionado a tenor con lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario podrá pedir su rehabilitación en su etapa de Pregrado o de Postgrado, en escrito dirigido al Decano donde cursa o cursó estudios, si reúne los requisitos siguientes:

POR FALTAS CALIFICADAS DE MENOS GRAVES.

- Al transcurrir de uno a dos cursos posteriores a su sanción, según la causa, sin haber sido sancionado nuevamente.
- Si se acredita testimonio de un buen aprovechamiento docente con posterioridad a su sanción.
- Si la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas a nivel de su Facultad acredita por escrito su buena conducta estudiantil y social en dicho período.

POR FALTAS CALIFICADAS DE GRAVES.

- Al transcurrir tres cursos posterior a su sanción sin haber sido sancionado.
- Si se acredita un buen aprovechamiento docente posterior a su sanción.
- Si la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas acreditan su buena conducta estudiantil y social en dicho periodo.
- En caso de que no transcurrieren los dos o tres cursos antes de su graduación podrá formular su solicitud al vencerse el término correspondiente y el Decano decidir acceder o no a su solicitud. Si la respuesta es negativa debe informarse al solicitante los requisitos exigidos para su rehabilitación.

ARTÍCULO 88: Si el Rector concediera la rehabilitación solicitada, la misma significará el retiro e incineración de la resolución sancionadora del expediente académico del interesado.

ARTÍCULO 89: Los estudiantes sancionados por Faltas Muy Graves, podrán pedir su rehabilitación al Rector o Decano del Centro que les expidió el título, si después de haber obtenido el reingreso excepcionalmente en la Educación Médica Superior, una vez graduados, acrediten una positiva actuación en su vida laboral avalada por las organizaciones sindicales y administrativas de su centro de trabajo.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 90: Si por causas no imputables a un estudiante al que se le sigue procedimiento disciplinario, no pudieran cumplirse los términos establecidos para la tramitación, el Rector o Decano está autorizado para interrumpir la tramitación del mismo, declarando inhábil el tiempo que transcurra sujeto a estas causas y lo

reanudará al terminar la misma. Dejará constancia de esta interrupción en el expediente disciplinario a todos sus efectos. El período inhábil no podrá excederse de los 30 días.

ARTÍCULO 91: El Secretario Docente de la Facultad cuando reciba una Resolución firme por la cual se sanciona a uno o más estudiantes a la separación de sus estudios por un curso o más deberán comunicarlo dentro de los 5 días hábiles de tener conocimiento de dicha separación a la Dirección de Trabajo del Poder Popular del Municipio donde resida el estudiante, así como al Comité Militar del propio municipio.

ARTÍCULO 92: Por la Secretaría Docente de los centros de Educación Médica Superior al finalizar cada curso, se enviará a los demás centros una relación de los estudiantes del Destacamento separados de sus estudios siempre que la Resolución que lo sancione sea firme, a fin de que no sean admitidos a cursar ninguna especialidad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 93: Cuando en los acuerdos de las asambleas estudiantiles se propongan sanciones disciplinarias a imponer a los estudiantes el representante de la Federación Estudiantil Universitaria o el sindicato asistente a la misma, dará cuenta al Decano que corresponda, el cual, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación, designará a la Comisión Disciplinaria que deberá conocer del expediente a iniciar.

ARTÍCULO 94: La Comisión Disciplinaria será autorizada a utilizar los términos fijados en este Reglamento, si tuviera que investigar algunas de las acusaciones formuladas, aunque si considerara que los cargos están debidamente probados, puede reducir a 5 días el término de su actuación y elevar sus conclusiones al Decano.

ARTÍCULO 95: El Decano elevará al Rector los casos cuyas indisciplinas hayan sido calificados de Muy Graves para que proceda a dictar Resolución y proceder a emitir las resoluciones que a su nivel corresponda.

ARTÍCULO 96: Si la Asamblea acordara la separación inmediata de las aulas de un estudiante, el Decano lo solicitará así al Rector expresando su criterio al respecto y si su opinión fuera contraria o el Rector tuviere dudas sobre la procedencia de la medida, consultar a la Federación Estudiantil Universitaria o al sindicato y la Unión de Jóvenes Comunistas antes de adoptar la decisión que sobre el asunto estime pertinente.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DESTACAMENTO.

ARTÍCULO 97: La Comisión Nacional del Destacamento tiene entre sus objetivos los siguientes:

- Análisis de las reclamaciones que se produzcan por cumplimiento inadecuado del presente Reglamento.
- Valoración y aprobación del reingreso en casos considerados como excepcionales.
- Análisis de las suspensiones condicionales de las Faltas Muy Graves.
- Valoración de apelaciones ante el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 98: La Comisión Nacional del Destacamento está presidida por el Director Nacional de Pregrado, la integran además los Jefes del Departamento de la Dirección, los metodólogos de las diferentes carreras, los metodólogos de Trabajo Educativo y Extensión Universitaria, representantes de la Dirección Jurídica del MINSAP, de la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas.

ARTÍCULO 99: Se convocará la Comisión mensualmente y de acuerdo al número de casos que se necesite analizar, después de un estudio exhaustivo de los mismos. Con posterioridad se comunicarán las decisiones a los centros de Enseñanza Médica Superior, mediante indicaciones o resoluciones ministeriales según corresponda, para su estricto cumplimiento.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 100: En los casos de Faltas Muy Graves, el estudiante podrá solicitar procedimiento de revisión ante la Comisión Nacional del Destacamento a través del Rector, avalada tal solicitud por la Federación Estudiantil Universitaria o el Sindicato, del centro de estudio, después de revisada si procede se enviará al Ministro de Salud Pública para su aprobación final.

ARTÍCULO 101: La revisión procederá contra resoluciones firmes, cuando con posterioridad a su firmeza, se conozcan hechos de los que no se tuvo noticias antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, arbitrariedad o injusticia notoria de la misma.

La revisión puede ser promovida en cualquier momento por la parte afectada dentro del año siguiente a la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 102: Presentada la solicitud a través de la instancia correspondiente, esta la elevará a quien corresponda junto con los expedientes académico y disciplinario además del aval de la FEU o el Sindicato a que hace expresión el artículo anterior.

ARTÍCULO 103: Recibida la documentación, la autoridad facultada para conocer de la revisión contará con 30 días hábiles para resolverlo. Si se requiere la práctica de diligencias el término será de 30 días hábiles más. Si la revisión fuese declarada con lugar, se dictará resolución disponiendo lo que en Derecho corresponda. Si es desestimada se comunicará al solicitante mediante escrito las razones que asiste tal decisión. Contra lo que se decida en revisión no cabe recurso alguno.



CAPÍTULO VII RESIDENCIA ESTUDIANTIL

"La bandera de la exigencia, de la rigurosa exigencia a cada cual con relación al cumplimiento de sus deberes sociales, debe ser otro de los principios fundamentales de las nuevas generaciones"

FIDEL CASTRO RUZ

DEL ALCANCE DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 104: Las regulaciones que se establecen en este capítulo norman las actividades de los estudiantes becarios del Destacamento en la residencia estudiantil.

DEL DERECHO Y OTORGAMIENTO DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 105: Tienen derecho gratuito a la residencia estudiantil los miembros del Destacamento que por residir fuera de la localidad en que esté ubicada la Facultad, les sea imposible su asistencia diaria puntual a las clases y actividades docentes asistenciales que le correspondan y excepcionalmente, a aquellos que residiendo en la localidad tengan situaciones de carácter socio económico u otras, que a juicio de la dirección de los referidos centros, justifiquen la necesidad del régimen becario. La beca es un beneficio económico que se brinda de acuerdo con las posibilidades de los CEMS.

ARTÍCULO 106: Para solicitar alojamiento en las residencias estudiantiles el estudiante debe cumplir los requisitos siguientes:

- Ser miembro del Destacamento de Ciencias Médicas.
- Presentar su solicitud a la dirección de la Facultad, la cual la tramitará con la Dirección de residencia estudiantil fundamentando la necesidad de alojamiento
- Aceptar el Reglamento de orden interno que rija en la residencia estudiantil.

- Presentar los documentos que se le soliciten.

ARTÍCULO 107: los directivos de las facultades en conjunto con la Federación Estudiantil Universitaria, analizarán las solicitudes de alojamiento y otorgarán las que correspondan, según las necesidades de los estudiantes y las capacidades disponibles.

ARTÍCULO 108: La ubicación de los estudiantes en los dormitorios se establecerá, siempre y cuando aseguren el uso racional de las capacidades e instalaciones del centro, de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Por facultades
- b) Por especialidades
- c) Por años de estudio
- d) Por brigadas de estudio
- e) Por sexo

ARTÍCULO 109: El derecho de alojamiento en la residencia estudiantil se otorga por un curso académico, debiendo renovarse anualmente la solicitud.

ARTÍCULO 110: Para tener derecho a continuar permaneciendo en la residencia estudiantil, es necesario que el becario no haya obtenido MAL en la evaluación integral anual. En los casos de estudiantes que por causas no imputables a ellos no hayan sido evaluados como becarios, la dirección de la residencia estudiantil fijará un plazo no mayor de 30 días después de comenzado el curso para que se haga efectiva esta evaluación.

ARTÍCULO 111: En los casos en que las solicitudes de alojamiento sean denegadas por falta de capacidades, se establecerá un orden de prioridad por parte de la dirección de la residencia estudiantil, de forma que de producirse una baja de esta, sea ocupada la plaza a la mayor brevedad posible. No obstante se analizarán y priorizarán los casos de estudiantes que durante el curso presenten situaciones que requieran de la beca de manera inmediata.

DEL HORARIO DEL DIA.

ARTÍCULO 112: El Decano establecerá, de acuerdo con las características del Centro y oído el parecer de las organizaciones estudiantiles y de masas, el horario de día de la residencia estudiantil. En el mismo se establecerá el horario del desayuno, del almuerzo y de la comida.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL BECARIO

ARTÍCULO 113: Además de los deberes que corresponden a un estudiante de la educación superior y miembro del Destacamento "Carlos J. Finlay", se establecerá para los becarios los siguientes:

- a) Hacer uso del alojamiento que le otorga su condición de becario.

- b) Mantener un correcto aseo personal.
- c) Cumplir el presente reglamento y demás disposiciones que dicte la dirección de la residencia estudiantil.
- d) Seguir las normas de convivencia colectiva y respeto mutuo establecidas en la residencia estudiantil cuidando de no realizar actividades que afecten o molesten a los demás, queda prohibido de forma expresa:
- Andar en ropa interior por áreas comunes.
 - Apropiarse de pertenencias ajenas.
 - Fumar en áreas docentes y asistenciales.
 - Otra conducta que de forma manifiesta, contravenga las normas más elementales de convivencia social.
- e) Restituir a la dirección de la residencia estudiantil, en un término no mayor de 72 horas, cuando sea baja del centro o pierdan el derecho a la beca, los objetos recibidos para su uso y el carné de becario de la Educación Médica Superior.
- f) Mantener correctamente el orden interior de su dormitorio debiendo tener la habitación ordenada, la cama tendida, las ropas en lugares adecuados, los mosquiteros recogidos, entre otros y estimular a que los demás becarios así lo hagan.
- g) Cumplir las disposiciones de carácter interno o administrativo que dicte el aparato de servicio al becario, con la participación de las organizaciones estudiantiles, políticas y de masas, para la organización y disciplina de las áreas de residencia estudiantil.
- h) No trasladar los medios básicos asignados hacia otro lugar fuera de su dormitorio.
- i) Mostrar el carné de becario cada vez que se lo soliciten.
- j) Comunicar cualquier desperfecto físico que se detecte en el albergue absteniéndose de realizar sin previa autorización trabajo de cerrajería, carpintería, electricidad y otros.
- k) No lanzar ningún tipo de objeto o basura a la vía pública, áreas verdes o a los edificios y casas colindantes, ni molestar en forma alguna a los vecinos de los mismos.
- l) No ingerir ni introducir bebidas alcohólicas en el de la residencia estudiantil.
- m) No llegar a la residencia estudiantil en estado de embriaguez ni ingerir bebidas alcohólicas en el albergue ni en los alrededores de la misma.
- n) Cumplir con la guardia estudiantil en la residencia.

- o) Permitir que se inspeccione por las autoridades competentes, su aspecto personal y el orden interior de su dormitorio.
- p) Participar en las reuniones de piso y residencia.
- q) Concurrir ante la dirección de la residencia, el consejo disciplinario o cualquier autoridad del centro cuando fuere citado.

ARTÍCULO 114: El becario del Destacamento tendrá los siguientes derechos:

- a) Alojamiento.
- b) Recibir los servicios a él destinados y en la forma que se establezca. Entre otros servicios se encuentran:
 - Recibir los servicios del comedor.
 - Recibir servicios médicos, de Enfermería y Estomatológicos.
- c) Dar a conocer por escrito por los canales establecidos, ante las autoridades de la Dirección de la residencia estudiantil, las deficiencias observadas, ofrecer sugerencias que propicien el mejor desenvolvimiento de la convivencia en ella y recibir respuesta de las mismas.
- d) Participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales que se organicen por la residencia estudiantil.
- e) Disfrutar de las instalaciones deportivas, recreativas y culturales que disponga el centro, en la forma que se establezca.
- f) Recibir su carné de becario.

DE ENTRADA Y SALIDA DEL ÁREA DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 115: El becario cumplirá el horario docente establecido para todos los miembros del Destacamento y el horario del día de la residencia estudiantil.

ARTÍCULO 116: Antes de salir de pase, el becario podrá ser inspeccionado por las autoridades competentes, tanto en su aspecto personal como en el orden interior de su dormitorio. De no cumplirse las reglamentaciones establecidas se tomarán las medidas disciplinarias dispuestas en este Reglamento.

DE LOS DORMITORIOS.

ARTÍCULO 117: El orden interior de los dormitorios se organizará según las indicaciones siguientes:

- a) Las camas que se encuentren en cada cuarto, permanecerán correctamente alineadas y tendidas durante todo el día.
- b) Los mosquiteros y frazadas permanecerán recogidos y debidamente organizados.
- c) Las toallas se colocarán ordenadamente.
- d) Los zapatos y chancletas serán colocados debajo de las camas, en la parte de los pies, correctamente alineados y limpios.
- e) La ropa y demás propiedades personales se colocarán correctamente organizados dentro de las taquillas.
- f) Cada una de las camas, taquillas y demás mobiliario, deben mantenerse en buen estado y limpios.

ARTÍCULO 118: No se permitirá situar ropas o cualquier prenda de uso personal fuera de los escaparates o lugares establecidos para su colocación.

ARTÍCULO 119: Cumplir las normas de convivencia social establecidas, evitando realizar actividades que afecten o molesten a los demás.

DE LOS COMEDORES.

ARTÍCULO 120: Hacer uso de los comedores en el horario establecido.

ARTÍCULO 121: Mantener una actitud correcta y garantizar el orden y la disciplina a la entrada y durante la estancia en los comedores, así como hablar en voz baja.

ARTÍCULO 122: Evitar en todo momento, cualquier discusión con el personal que labore en los mismos. Elevar las quejas y sugerencias por los canales establecidos en la residencia estudiantil y a través del estado de opinión de la FEU.

DE LAS INSPECCIONES.

ARTÍCULO 123: Esta inspección incluye el aspecto personal del becario y la organización interior del dormitorio.

ARTÍCULO 124: Las deficiencias detectadas en la inspección del aspecto personal, se reportarán de acuerdo con lo establecido, a la dirección del centro o a la residencia estudiantil y en base a su importancia o reiteración podrá conllevar la adopción de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 125: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio, podrá ser realizada por el personal autorizado para ello por la dirección del centro, lo cual debe ser de conocimiento del becario.

ARTÍCULO 126: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio será planificada o sorpresiva. La dirección del Centro establecerá los días y horas en que se realizarán las inspecciones planificadas, debiendo realizarse como mínimo una vez a la semana y una vez al mes se realizarán por parte de una comisión integrada por miembros del consejo de dirección con el concurso de las organizaciones políticas y de masas del CEMS. Esto será del conocimiento de los becarios los cuales tienen que estar presentes en las mismas.

Para ausentarse un becario a estas inspecciones tiene que estar debidamente autorizado por la dirección de la residencia estudiantil. Las inspecciones sorpresivas pueden realizarse cualquier día y hora.

ARTÍCULO 127: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio comprenderá:

- a) Limpieza de la cama, baños, pisos, escaparate y demás mobiliario.
- b) Organización de las propiedades en el interior del escaparate.
- c) Camas correctamente tendidas y alineadas.
- d) Ubicación correcta de toallas, zapatos, tenis, chancletas, mosquiteros y frazadas.
- e) La presencia de ropa en lugares no establecidos.
- f) Otras normas establecidas para el control y orden interior de los dormitorios.

ARTÍCULO 128: Las deficiencias se reportarán de acuerdo con lo establecido a la dirección de la residencia estudiantil y en dependencia de su importancia y reincidencia podrá conllevar a un señalamiento crítico o el envío a la comisión disciplinaria.

DE LAS GUARDIAS.

ARTÍCULO 129: El becario realizará la guardia de acuerdo con la programación establecida en la residencia estudiantil.

DE LAS EVALUACIONES DEL BECARIO.

ARTÍCULO 130: Anualmente se realizará una evaluación integral del becario en cada Centro, de acuerdo con la metodología elaborada al efecto. Se constituirá para la dirección del proceso, una comisión evaluadora y grupos evaluativos que desarrollarán su trabajo de acuerdo con el cronograma elaborado al efecto.

ARTÍCULO 131: Los aspectos que se contemplen en la evaluación del becario son:

- a) Actitud política y moral.
- b) Docencia.
- c) Cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 132: El becario debe cooperar al máximo para garantizar el desarrollo adecuado de esta actividad. Si el becario no está de acuerdo con su evaluación, tiene el derecho a apelar a la comisión evaluadora y al Decano, quien consultará la organización estudiantil y cuyas conclusiones serán definitivas.

ARTÍCULO 133: Las Comisiones disciplinarias designadas para conocer de las indisciplinas que ocurren en el área de la residencia estudiantil calificarán las Faltas de MUY GRAVES, GRAVES Y MENOS GRAVES. Cuando las Faltas sean calificadas de MUY GRAVES o GRAVES o MENOS GRAVES, dichas comisiones elevarán las actuaciones al Rector o Decano según proceda, a los efectos que estos impongan la medida disciplinaria que corresponda.

DE LA APLICACION DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 134: Se faculta a los rectores o decanos para que dicten las normas complementarias, oído el criterio de la Federación Estudiantil Universitaria, que garantice el adecuado cumplimiento de este Reglamento de la residencia estudiantil.



CAPÍTULO VIII DE LA DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 135: Es responsabilidad del Consejo de Dirección del Centro de Enseñanza Médica Superior, así como de la Unión de Jóvenes Comunistas y la Federación estudiantil Universitaria, hacerles llegar el presente Reglamento a todos los estudiantes miembros del mismo.

ARTÍCULO 136: Es responsabilidad individual de los estudiantes conocer y profundizar en el contenido del presente Reglamento.

SEGUNDO: Los expedientes que aún se encuentran en tramitación al amparo de la Resolución Ministerial No.143 de 5 octubre 1998 continuarán la tramitación de acuerdo a lo regulado en esa disposición hasta la terminación de los mismos, pero se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento cuando sean más favorables al alumno procesado.

TERCERO: Los viceministros que atienden las áreas de Docencia e Investigaciones, Asistencia Médica y Social, los rectores de las universidades de Ciencias Médicas, los decanos de las Facultades de Ciencias Médicas y los directores provinciales de Salud Pública, quedan encargados del cumplimiento de lo que en la presente se dispone en cuanto a lo que a cada cual corresponda.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones Ministeriales No. 221 de 10 de septiembre de 1987 la No. 73 de marzo de 1990 y la No. 143 de Octubre de 1998.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores nacionales, a los rectores de las universidades de Ciencias Médicas, a los decanos de las facultades de Ciencias Médicas a los directores provinciales de Salud Pública y a los estudiantes que integran el Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay".

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2013.

Dr. Roberto Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública